

Boletín Oficial Municipal N°1498
Corrientes, 30 de Agosto de 2011

Resolución

N° 2257: Aprueba Modelo de Estatuto de Persona Jurídica denominada «FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO CIUDAD DE CORRIENTES»

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/11

Organismo que Licita:

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

OBJETO: «Obra: «DESAGUES PLUVIALES – TRAMO II: AV. MAIPU – P. ALBARRACIN – JOSE HERNANDEZ – CRUZ DEL SUD – CALLE 234 – RIO PARANA» Expte N° 156-I-2011.

Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/11

Organismo que Licita:

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

OBJETO: «Obra: «DESAGUES PLUVIALES – TRAMO II: AV. MAIPU – P. ALBARRACIN – JOSE HERNANDEZ – CRUZ DEL SUD – CALLE 234 – RIO PARANA» Expte N° 156-I-2011.

Plazo de Ejecución:

365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos

Fecha y Hora de Apertura:

26-09-11 , 10,00 Horas

Lugar de Apertura:

**25 de Mayo 1132 - Corrientes- Capital -
Salón Pocho Roch – Palacio Municipal**

Presupuesto Oficial:

\$ 25.100.000,00 (Pesos VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL)

Valor del Pliego:

\$ 20.000,00 (Pesos Veinte Mil).

Consultas: Dirección de Compras y Suministros

**Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos
Belgrano N° 2115- Corrientes-Capital-
Horario: 8 a 13 horas**

Venta de Pliegos:

**Dirección de Compras y Suministros
Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos
Belgrano N° 2115 – Corrientes - Capital-
Horario: 8 a 13 horas**

Recepción de las Ofertas:

**Hasta el día 22/09/11 a las 10 Horas
Mesa General de Entradas y Salidas
25 de Mayo 1132 - Corrientes- Capital -**

capacidad de innovación y gestión proponiendo estrategias y políticas de Estado.

Que, en uso de sus atribuciones el Departamento Ejecutivo Municipal dicta el presente acto administrativo.

**PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Aprobar el modelo de estatuto de la persona jurídica denominada: «FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO CIUDAD DE CORRIENTES», que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Designar para los cargos de Secretario, al Señor Asesor Legal a cargo del Servicio Jurídico Permanente, Tesorero, al Señor Secretario de Economía y Hacienda, y Vocales, a los Señores Subsecretario de Economía y Financiamiento, y Subsecretaria General, reservando el cargo de Presidente para el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3: Facultar a la Secretaría de Economía y Hacienda a dictar normas complementarias a la presente Resolución a efectos de obtener la toma de razón de la Fundación

ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.

Artículo 4: Instruir a la Escribanía Municipal a la realización de los trámites pertinentes para la inscripción de la fundación ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.

Artículo 5: La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de Gobierno de la Municipalidad y por el Secretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad.

Artículo 6: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO**
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Dr. LUCAS FERRERO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Fundación, reservándose la facultad de ocupar los cargos en el Consejo de Administración conforme lo dispuesto en el artículo 7º, como así también a la designación de sus reemplazantes por vacancia, vencimiento de mandato y cualquier otra causal fundamentada debidamente por la Institución miembro. La totalidad de los miembros que han intervenido en el Acto Fundacional por la fundadora, serán considerados miembros permanentes del Consejo de Administración, ocupando en tal forma los cargos conforme lo establece el artículo 7º, debiendo tener todas las resoluciones que se adopten para el funcionamiento de la Fundación el voto favorable de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 23º): OTRAS

CATEGORÍAS DE MIEMBROS:

Asimismo, se instituyen como posibles categorías de miembros de la Fundación las siguientes:

a) **MIEMBROS ADHERENTES:** Son todos aquellos que, soliciten participar en el sostenimiento de la Fundación y que una vez aceptada por el Consejo de Administración de la Fundación, contribuyan con el aporte periódico mensual o anual.-

b) **MIEMBROS BENEFACTORES:** Son todos aquellos que, con su apoyo moral, intelectual o económico puedan ser considerados en tal carácter por el Consejo de Administración.-----

c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas aquellas personas físicas y/o jurídicas

que por su actuación en pro de los fines y propósitos de la Fundación puedan contribuir a su progreso y desarrollo y/o expansión cultural, técnica, industrial o científica, serán considerados en tal carácter por el Consejo de Administración.

TITULO XV

REFORMA DEL ESTATUTO – DISOLUCIÓN

ARTICULO 24°): La reforma del estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 25°): La modificación del objeto, la ampliación del mismo, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de las dos

terceras partes de los miembros del Consejo de administración. La modificación del objeto solo procede cuando lo establecido por la fundadora hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible.

ARTICULO 26°): En caso de resolverse la disolución de la Fundación, el Consejo de

Administración designará una Comisión liquidadora y una vez pagadas todas las

deudas de la entidad, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien

común sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país reconocida

como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), o a poder

de Organismos del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.

Resolución N° 2257

Corrientes, 25 de Agosto de 2011

VISTO:

Los artículos 14, incisos 4), 10), 16), y 18), y 43, inciso 5), 11) y 33), de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 5352, de fecha 16 de septiembre de 2010 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, promulgada por Resolución N° 2611, de fecha 4 de octubre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 5352 se autoriza y faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes constituya e integre una persona jurídica sin fines de lucro que pueda ser utilizada como instrumento asociado a una Agencia de Desarrollo para integrar la Red de Agencias prevista en la Ley Nacional N° 25300, suscriba la documentación respectiva, y dicte las normas reglamentarias y complementarias de la relacionada ordenanza.

Que, la pequeña y mediana empresa desenvuelve un rol esencial en la valorización de los productos que egresan de nuestro territorio, dado que los mismos lo hacen como materia prima sin valor agregado, volviendo convertidos y valorizados a partir de

procesos de elaboración realizados en otros lugares.

Que, para llevar a cabo el cumplimiento de los desarrollos productivos resulta necesario crear una persona jurídica sin fines de lucro como agencia de desarrollo para que la misma promueva la actividad económica y articule las políticas necesarias para el desarrollo en la región.

Que, la aludida figura jurídica involucre en su articulación a los sectores Público, Privado y Académico, sectores que deben estar convocados a fin de lograr el cambio necesario para el Desarrollo Local, innovador y productivo sustentable.

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, propone un proyecto de fundación que funcione como agencia de desarrollo articulando soluciones a la problemática local, favoreciendo la integración de los distintos sectores involucrados en la misma.

Que, es fundamental que el mencionado proyecto contemple en su objeto el promover el desarrollo económico y social sustentable de la Ciudad de Corrientes y zonas de influencia coordinando el accionar del sector privado y el sector público, nacional, provincial y municipal, potenciando la iniciativa empresarial, su

1. Promover el desarrollo económico y social sustentable de la Ciudad de Corrientes y zonas de influencia articulando el accionar del sector privado y el sector público, nacional, provincial y municipal, potenciando la iniciativa empresarial, su capacidad de innovación y gestión y proponiendo estrategias y políticas de Estado.
2. Actuar como Fiduciaria en un todo de conformidad a lo normativo vigente en la materia, Ley 24.441 y artículos concordantes del Código Civil de la República Argentina.
3. Servir de enlace con los diferentes niveles de organización pública y empresarial, nacional e internacional, y ser operadora de proyectos de alto impacto económico y social para la ciudad.
4. Promover el desarrollo económico y social de micro, pequeñas y medianas empresas de la región, articulando el accionar público y privado, con el objeto de mejorar su competitividad, articulación local e inserción global en las distintas fases de la producción y comercialización de bienes y servicios, en un marco de sustentabilidad.
5. Favorecer el desarrollo productivo de la región a través de la capacitación de su mano de obra local mediante talleres, cursos, y otras actividades que faciliten la acumulación y difusión de

- presentada a la consideración en las reuniones.
- c) Lleva el Libro de Caja, de Control de Cobranzas y lo que se disponga en el Consejo de Administración.
- d) Efectúa los pagos de órdenes que reciba, firmados por el Presidente y el Secretario, debiendo dejar constancia de las sumas abonadas y fechas de dicho pago.
- e) Presenta trimestralmente ante el Consejo de Administración el Balance de Caja.
- f) Informa periódicamente sobre la marcha de la Fundación.
- g) Firma conjuntamente con el Presidente y/o Secretario toda documentación que implique o signifique disposición de fondos librando cheques y/u órdenes de pago.
- h) Toda atribución o función que haga al normal desenvolvimiento de la Fundación.—
- TITULO XII**
- DE LOS VOCALES**
- ARTICULO 17º):** Son funciones de los Vocales, las siguientes:
- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto.
- b) Desempeñar las funciones y/o comisiones que se creen por decisión del Consejo de Administración.
- c) Toda otra función que haga al mejor desenvolvimiento de la Fundación.—
- TITULO XIII**
- DEL COMITÉ EJECUTIVO**
- ARTICULO 18º):** El Comité Ejecutivo estará integrado por nueve (9)

miembros, y estará conformado de la siguiente manera: Un (1) Secretario propuesto por la Fundadora (a través del Departamento Ejecutivo Municipal), un (1) Tesorero propuesto por la Fundadora (a través del Departamento Ejecutivo Municipal); y siete (7) Vocales, propuestos por: tres (3) Vocales por la Fundadora, uno (1) de los cuales lo será por el Departamento Ejecutivo Municipal, y dos (2) por el Honorable Concejo Deliberante; y cuatro (4) Vocales por los adherentes. Todos los cargos del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones por el término de un año.-----

ARTÍCULO 19º): El Comité Ejecutivo deberá reunirse como mínimo una (1) vez al mes, pudiendo hacerlo además cuantas veces sea necesario, en razón de la naturaleza de las funciones que le son

asignadas por el presente Estatuto.-----

ARTÍCULO 20º): El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con el Secretario y el Tesorero y adoptará decisiones por simple mayoría y en caso de empate el Secretario que preside la reunión tendrá doble voto.-----

ARTÍCULO 21º): El Comité Ejecutivo deberá rendir un informe de todo lo actuado en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.-

TITULO XIV

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO 22º): Es Miembro Fundador la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes; comprometiéndose con el funcionamiento y sostenimiento de la

ANEXO I

FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO CIUDAD DE CORRIENTES ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

DENOMINACIÓN -

DOMICILIO - PLAZO DE DURACIÓN

ARTICULO 1º) En la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los ... días del mes de Agosto del año dos mil once, queda constituida por 99 (Noventa y Nueve) Años la entidad denominada: **FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO**

CIUDAD DE CORRIENTES.

Entidad sin fines de lucro, regida por la Constitución Nacional, el Código Civil y demás normas Legales y Tratados Internacionales, así como por Estatutos y Reglamentos Internos, la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina y fuera de ella. La Fundación Agencia de Desarrollo Ciudad de Corrientes, tendrá su domicilio legal en calle 25 de Mayo Número 1178 de Corrientes Capital.-----

TITULO II

OBJETO

ARTICULO 2º) La fundación tendrá por objeto:

que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

11. Trabajar en el mejoramiento del ambiente de inversión y negocios local optimizando y facilitando el desarrollo empresarial en la región.

Mediante un activo diálogo con el sector privado y en coordinación con otras reparticiones gubernamentales, la Agencia busca optimizar el entorno empresarial mediante la identificación, la remoción de los posibles obstáculos a la inversión a nivel local ya sea mediante la mejora de los procedimientos administrativos, incluidas las habilitaciones correspondientes, los marcos regulatorios, y de

resolución de conflictos, como mediante la gestión incentivos fiscales, impuestos y subsidios, en los tres niveles de gobierno y de acuerdo con los regímenes de promoción de inversiones y empleo vigentes.

12. Impulsar el nacimiento, crecimiento e internacionalización de empresas; fomentar el desarrollo empresarial con el fin de aumentar la vocación de innovación y la competitividad. Potenciar la cultura emprendedora y las capacidades de las empresas locales a lo largo de sus distintas etapas de crecimiento, articulando, conjuntamente con la Incubadora de empresas UNNETC –

g) Firma con el Tesorero, los cheques, ordenes de pago, y en general cualquier otro documento que implique o signifique disposición de fondos.

h) Otorga con el Secretario los Poderes que sean necesarios para el cumplimiento y efectivización de los actos de la Fundación.

i) Dirige las discusiones y suspende las sesiones del Consejo de Administración.

j) Toma las resoluciones urgentes que competen al Consejo dando cuenta de las mismas en la primera reunión que se realice.

k) Cualquier otro acto que contribuya a la mejor administración de la Fundación.

TITULO X

DEL SECRETARIO

ARTICULO 15°: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad el vocal representante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Redacta las Actas de las reuniones y de las sesiones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente.

b) Preside las reuniones del Comité Ejecutivo.

c) Refrenda con su firma, las comunicaciones oficiales de la entidad, junto con el Presidente y el Vice, así como las órdenes de pago, recibos, entre otros.

d) Lleva conjuntamente con el Tesorero un Registro de Miembros de la Entidad.

e) Da lectura en las sesiones del Consejo de Administración de toda aquella documentación concerniente a la Fundación.

f) Conserva el archivo de la Fundación.

g) Comunica a la Tesorería, el movimiento de miembros que adhieran a la Fundación, y confecciona las fichas correspondientes.

h) Prepara con conocimiento del Presidente el Orden del Día con los puntos a tratar, en las reuniones del Consejo de Administración.

i) Actúa como Jefe de Personal de la Fundación.

j) Cualquier otro asunto que se determine, y que sea de su competencia.—

TITULO XI

DEL TESORERO

ARTICULO 16°): El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad, el vocal representante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes que lo reemplace tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Recauda los fondos de la Fundación.

b) Confecciona el Balance General, Inventario y Cuenta de Resultados y demás documentaciones que deba ser

conocimiento específico, adecuado y oportuno en relación a los requerimientos del sector productivo de la micro región.

6. Promover formas de organización y aglomeración empresarial que favorezcan acciones conjuntas, escalas eficientes, intercambios de información, tecnologías, recursos y aprendizaje, procurando la instalación de parques tecnológicos e industriales.

7. Constituirse en un espacio de diálogo y cooperación necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia con las autoridades de todos los niveles, organismos provinciales, nacionales e internacionales y

demás instituciones públicas y entidades privadas que compartan las finalidades institucionales.

8. Formular, gestionar e informar líneas de financiamiento de programas o proyectos de generación de empleos productivos y de servicios.

9. Promover el fortalecimiento empresario y toda otra forma asociativa orientada a mejorar la calidad de vida de las personas, de su entorno y medio ambiente.

10. Gestionar y obtener y de las entidades nacionales o internacionales, programas orientados a las Asociaciones y/o Fundaciones, al fomento, apoyo técnico y financiero, y acciones

bancarias en general, dando primacía en las operaciones a los Bancos Públicos. Tendrá capacidad para actuar como Fiduciaria en concordancia con la ley de Fideicomisos ley número 24.441 y el Código Civil de la República Argentina. La Fundación podrá realizar toda clase de convenios y/o acuerdos, sean con el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, empresas y/o asociaciones empresariales y

productivas, ONG u Organismos Multilaterales, a los fines de lograr los objetivos previstos.-----

TITULO IV

PATRIMONIO

ARTICULO 4º) El patrimonio inicial de la Fundación está integrado por la suma de Pesos Doce Mil (\$12.000,00) aportados en efectivo por la fundadora: La «Municipalidad de la Ciudad de Corrientes». La suma mencionada podrá incrementarse con los siguientes recursos: a) Depósitos en dinero que se tuvieren en plazos fijos, cuentas corrientes bancarias, y/o Caja de Ahorros. b) Cuotas y/o aportes de la Fundadora y de

orden interno necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la fundación, los que serán presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia;

•) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de los bienes inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo;

d) Designar, suspender y destituir al personal de la fundación fijando sus funciones y remuneraciones,

e) Conferir y revocar poderes generales y especiales;

f) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente;

g) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondo y pagos de gastos;

h) Confeccionar al 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos e inventario general de bienes, para ser aprobados conforme a lo previsto en el artículo 9º;

i) Reformar el estatuto en todas sus partes, excepto la modificación del objeto, salvo el caso previsto en el artículo 25º ultima parte;

j) Convocar a las reuniones anuales conforme a lo previsto en este estatuto;

h) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundamental que constituye el fin de su creación, incluyendo los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil.---

TITULO IX

DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 14º): El Presidente y en caso de vacancia el Vice-Presidente, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) Es el representante legal de la entidad.

b) Preside las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto.

c) Convoca a las reuniones del Consejo de Administración.

d) Firma con el Secretario las Actas de las reuniones del Consejo, y demás documentación y correspondencia de la entidad.

e) Ejecuta y hace ejecutar las resoluciones, tanto de las sesiones del Consejo de Administración, como de las Reuniones.

f) En caso de empate tiene doble voto.

INNOVAR, AACODE, Agencia Abierta De Cooperación al Desarrollo y otras entidades afines, beneficios que permitan impulsar diversas actividades en la ciudad de Corrientes.

13. La Fundación podrá otorgar y recibir subsidios, donaciones, becas y/o cualquier otro beneficio relacionado con los objetivos y propósitos de la entidad antes descriptos.

14. Celebrar convenios de colaboración, coordinación, intercambio, asistencia, o financiación, con entidades públicas, privadas, estatales, no gubernamentales o intermedias, y toda otra clase de concertación o actuación que tenga por efecto

el cumplimiento o el desarrollo de su objeto social, las que deberán entenderse con carácter meramente enunciativo y de ninguna manera taxativo.-----

TITULO III

CAPACIDAD

ARTICULO 3º) La fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y propósitos, también a contraer obligaciones y demás actos que se especifican más adelante. Consecuentemente para operar con entidades e instituciones

figuran en los activos, son propiedad de la ENTIDAD y recíprocamente sus deudas y obligaciones para con terceros no comprometen ni en todo ni en parte el patrimonio y rentas de ninguno de sus integrantes.——

TITULO V

EN GENERAL DE LOS

ACTOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 6º) La Fundación a través de su Consejo de Administración, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer por intermedio del presidente o de quien lo reemplace, la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales,

administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada;

b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la fundación, las que deberán ser aprobadas por la

Inspección General de Personas Jurídicas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; c)

Formar las subcomisiones auxiliares o institutos que requiera el cumplimiento de los fines de la fundación; d) Asignar a los cuerpos

previstos en el inciso c) las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su desenvolvimiento; e) Nombrar y

Administración deberá celebrar la Reunión Anual a los efectos de considerar la memoria, Balance General, Cuadro de Gastos, Recursos e Inventario. A estas reuniones podrán concurrir con voz, pero sin voto, los miembros de subcomisiones auxiliares que el Consejo decida crear. Las citaciones a las reuniones anuales se harán por circulares dirigidas al domicilio de los miembros de la fundación y con una anticipación de diez (10) días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse en la misma.——

ARTÍCULO 10º): Cuando alguno de ellos faltare a las Sesiones por dos (2) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas en el año sin causa justificada, será reemplazado inmediatamente por el vocal que corresponda conforme el presente estatuto y dicha situación será comunicada a la Institución que detenta el cargo. De las reuniones se labrarán las Actas pertinentes que den cuenta de lo tratado.——

ARTÍCULO 11º): Del «quórum». El Consejo de Administración se reunirá válidamente con el «QUÓRUM» de la mitad más uno de sus miembros, cinco (5) de los cuales deberán integrar el COMITÉ

EJECUTIVO; tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. De las resoluciones se dejará constancia en el libro de Actas.-----

ARTÍCULO 12º): Remoción de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración, pueden ser removidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo. En caso de violación de las normas legales o estatutarias, los miembros del Consejo de Administración se harán pasibles

de la acción de responsabilidad que podrá promover la Fundación a los integrantes de dicho Consejo.-----

TITULO VIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 13º): Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Ejercer, por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, la representación de la entidad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada;

b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de

los que en adelante adhieran a los fines de la Fundación. c) Aportes extraordinarios que sean solicitados a la fundadora y adherentes. d) Donaciones, legados y subvenciones y/o subsidios que reciba por el Gobierno Nacional, Organismos Internacionales, empresas y/o sociedades, Gobiernos provinciales o municipales, Universidades, personas jurídicas y/o personas físicas. e) Bienes muebles e inmuebles que llegue a poseer por cualquier título y origen lícito y sus respectivas rentas. f) Beneficios que perciba por los servicios que preste y la venta de publicaciones. g) Derecho de patentes, licencias, marcas o derechos intelectuales

que se registren a su nombre. h) Contratos de transferencia de tecnología, honorarios por servicios prestados y toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación. i) Los bienes y recursos de la Fundación no podrán ser destinados a otros propósitos y/u objetivos que no sean sino en beneficio de la misma conforme a lo estatuido en el ARTICULO 2º del presente.

ARTICULO 5º) Durante la existencia de la «**FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO CIUDAD DE CORRIENTES**» los bienes de cualquier clase que

Para las enmiendas estatutarias reglamentaria que requiera deberá llamarse a reunión poderes y facultades especiales.—
Extraordinaria, la que tendrá —————
 efecto conforme a las **TITULO VI**
 formalidades establecidas en el **DEL CONSEJO DE**
 artículo 9° sobre Reunión anual **ADMINISTRACION**
 y de acuerdo con lo normado en **ARTICULO 7°)**
 el Artículo 11°; n) La enumeración La Fundación será dirigida,
 precedente es enunciativa, por representada y administrada por
 cuanto el Consejo de un Consejo de Administración,
 Administración podrá celebrar quienes durarán en sus funciones
 todos los actos jurídicos necesarios dos (2) años, pudiendo ser
 para obtener la más eficaz reelegidos indefinidamente, el que
 prestación de los beneficios que estará integrado por once (11)
 constituyen el fin de su creación y miembros, cuyos cargos se
 el máximo rendimiento del distribuirán de la siguiente
 capital, incluso los actos manera: un (1) Presidente; un (1)
 especificados en el artículo 1881 del Vicepresidente; un (1) Secretario;
 Código Civil y en (anticresis) un (1) Tesorero; y siete (7) vocales
 cualquier otra disposición legal o titulares. La Municipalidad de la

Ciudad de Corrientes se reserva constitución de la presente,
el cargo de Presidente en forma debiendo en tal caso hacerlo
permanente. Esta facultad es de equitativamente para mantener
carácter personal, indelegable e el consenso. El Consejo de
inherente a la persona que Administración designará de entre
represente al Departamento sus miembros un «Comité
Ejecutivo Municipal de la Ejecutivo» para la tramitación y
fundadora. El Vicepresidente resolución de cuestiones que hagan
tendrá carácter rotativo y durará al normal desenvolvimiento de la
en su cargo un (1) año, Fundación.-----
garantizando la representación -----
*equitativa de los adherentes. **ARTICULO 8°)** Los integrantes del*
Todos los cargos del Consejo de Consejo de Administración serán
Administración serán designados por el propio Consejo
desempeñados con carácter de en la Reunión Anual que
«Ad Honorem». El Consejo de corresponda, por el voto de la
Administración podrá aumentar mayoría absoluta de los miembros
su número de vocales si se presentes, debiendo distribuirse
incorporaran más adherentes entre ellos los mencionados cargos,
que los previstos a la fecha de la a propuesta de: un (1)

Vicepresidente por los adherentes; un (1) Secretario por la Fundadora (a través del Departamento Ejecutivo Municipal); un (1) Tesorero por la Fundadora (a través del Departamento Ejecutivo Municipal); y siete (7) vocales titulares, a saber: cuatro (4) por la Fundadora, dos (2) de los cuales lo serán por el Departamento Ejecutivo Municipal, y dos (2) por el Honorable Concejo Deliberante; y los tres (3) restantes por los adherentes que no se encuentren desempeñando el cargo de Vicepresidente de la Fundación..-----

TITULO VII

SESIONES DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACION

ARTICULO 9º) El Consejo de

Administración se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente, o a pedido de tres (3) de sus miembros debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud.

Las citaciones se efectuarán por circulares remitidas por carta certificada con cinco días de anticipación a los domicilios constituidos por los miembros del Consejo. Una vez por año y dentro de los cuatro meses contados desde el cierre de caja de cada ejercicio, el Consejo de

destituir al personal de la fundación, administrativos o profesionales; f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales; g) Aceptar con sujeción lo dispuesto en el artículo 4º, herencias, legados o donaciones y darles el destino correspondiente; h) Abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos y/o subsidios en instituciones u organismos públicas, privadas y/o mixtas, nacionales o del extranjero; ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos; i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la fundación; j) Formular al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha de cierre de

ejercicio social, la memoria, inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos, los que serán enviados a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes; k) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autorizado por éste Estatuto; l) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles su retribución con cargo a gastos generales; m) Reformar el Estatuto en todas sus partes aún en lo que se refiere a los fines y objeto, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Título XV del presente.